



*Escanear y enviar al pleno con la emvocatoria del 10-abril de 2015*

1

Asamblea General Universitaria
Universidad de El Salvador
Recibido por: <i>Carolina Ríos</i>
Fecha: <u>25 Mar 2015</u>
Hora: <u>8:17 a.m.</u>

(Nueva folios)

*JO# 81 (12)*  
*27-MARZO-2015*

OFICIO:FG.No.268/2015

Ciudad Universitaria, 23 de marzo de 2015.

Doctora  
Gloria Estela Gómez de Pérez  
Secretaria de la Junta Directiva  
Asamblea General Universitaria.  
Presente:

Que siendo la Asamblea General Universitaria, el máximo organismo normativo y elector; y conociéndose el Acuerdo de su organismo colegiado N°92/2013-2015 (X) de fecha dieciocho de marzo del presente año, relativo aprobación del calendario electoral para la elección de representantes ante la Asamblea General Universitaria para el periodo 2015-2017, elecciones que se llevarán a cabo a partir del 26 de febrero al 19 de junio de 2015.

Fiscalía General de la UES, con el fin de garantizar que dichos procesos electorales no incurran en prevenciones e ilegalidades tanto en la elecciones de los comités electorales, así como en los representantes ante la AGU conforme a los artículos 13, 14, 15 y 16 establecidos en nuestra Ley Orgánica, lo preceptuado en el Reglamento General y el Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, por cuanto remito las disposiciones reglamentarias específicas para cada sector a efecto de ser reproducidos y distribuidos a cada uno de los sectores Académico, Profesional no Docente y Estudiantil.

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

Francisco Cruz Letona  
Fiscal General – UES  
Fcl/nd

cc. Sector Académico, Profesional no Docente, y Estudiantil.  
Rector.

## SECTOR ESTUDIANTIL

Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, con el objeto desarrollar los mecanismos para la elección de los órganos de gobierno, que conforme los artículos 12, 19 literales "d", "e" y "f", y artículo 62 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; les hace de su conocimiento que deberán cumplir las disposiciones legales del Reglamento Electoral de la UES, de acuerdo al Art. 10 inc. 1º de la Ley Orgánica, su Reglamento General y demás Reglamentos.-

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UES.**

Elección de representante de curso Art. 7

De la asamblea de representantes estudiantiles Art. 8

Validez de las sesiones de la asociación de representantes de curso Art. 9

Del Comité Electoral Art. 10

Atribuciones y deberes del Comité Electoral Estudiantil Art. 11

Difusión de la programación Art. 12

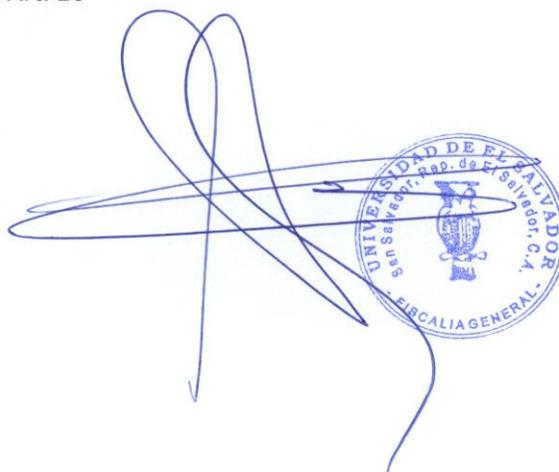
Obligación de la Administración Académica Art. 13

Normas aplicables Art. 23

Acreditación de los representantes electos Art. 24

Documentos a presentar Art. 25

Requisitos para egresados Art. 26



The image shows a handwritten signature in blue ink, which is somewhat stylized and overlaps with an official circular seal. The seal is also in blue ink and contains the following text: "UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR" at the top, "FAC. DE DERECHO" in the middle, "SAN SALVADOR, C.A." at the bottom, and "FISCALIA GENERAL" at the very bottom. In the center of the seal is a small emblem featuring a bird, likely an eagle or a similar national symbol.



## Sección Primera Comité Electoral Estudiantil

**Art. 7.** En el ciclo académico, cada grupo de clase, curso, materia, módulo o unidad de aprendizaje, y otros, elegirá por mayoría simple de los presentes, a sus representantes propietario y suplente.

La elección de representación de cada grupo de clases será coordinada por un estudiante directivo de la AGEF; por un estudiante directivo de la asociación de Escuela o Departamento respectivo; o en defecto de ello a propuesta del grupo de clase.

Las votaciones en los grupos de clases serán públicas y quien coordine la elección notificará a la AGEF y a la Secretaría de la Facultad, los representantes electos, por medio de acta, según el formato autorizado por la AGU, firmada por quien coordine la elección, y en calidad de testigos, un mínimo de dos estudiantes del mismo curso, debiendo anexar el listado de estudiantes del grupo de clase que estuvieren presentes.

La AGEF y la Secretaría de la Facultad elaborarán la nómina de los representantes electos que integrarán la ARC.

Será obligación de las autoridades y del personal académico de las Facultades, facilitar la elección a que se refiere este artículo.

### De la asamblea de representantes estudiantiles

**Art. 8.** Los representantes de los distintos grupos de clase de la Facultad conformarán la ARC.

La ARC elegirá un CEE entre sus integrantes, para lo cual será convocada y coordinada por la AGEF de la respectiva Facultad o, en su defecto, por la Presidencia de la AGU o una delegación autorizada por la Junta Directiva de la AGU integrada por estudiantes asambleístas.

La coordinación de la ARC será responsable de levantar el acta de elección, juramentación y toma de posesión de los miembros electos del Comité. El acta deberá ser firmada por la coordinación de la ARC, el representante de Fiscalía y de la Defensoría, y se remitirá a la AGU, con copia a Fiscalía y a Junta Directiva de la Facultad respectiva, en los cinco días hábiles siguientes a la elección.

### Validez de las sesiones de la ARC

**Art. 9.** La ARC sesionará válidamente en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los representantes electos y tomará decisión con la mitad más una de las personas presentes y en segunda convocatoria con un mínimo del treinta por ciento de los representantes electos y tomará decisiones con los dos tercios de las personas presentes.

La convocatoria para la primera y segunda sesión podrá hacerse simultáneamente. El lapso entre éstas no podrá ser menor a una hora, ni mayor a tres días hábiles.

La reducción del quórum inicial no será obstáculo para que la sesión continúe, siempre que se conserve el quórum mínimo requerido.

Las votaciones en la ARC serán públicas o secretas, según lo determine la misma.

### Del Comité Electoral Estudiantil

**Art. 10.** El CEE estará integrado por:

- a) Un Presidente, que lo convocará y presidirá;
- b) Un Secretario, que redactará las actas; y
- c) Dos Vocales, que participarán en el escrutinio y demás actividades del Comité.

Para cada integrante propietario del CEE se elegirá su respectivo suplente.

Quienes integren el CEE tomarán posesión de sus cargos al ser juramentados por la presidencia de la AGU o a quien delegue.

El CEE tomará decisiones con la mitad más uno de sus integrantes.

### **Atribuciones y deberes del Comité Electoral Estudiantil**

**Art. 11.** El CEE tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Hacer todo lo necesario para que la elección de la representación estudiantil ante los órganos colegiados de gobierno de la UES se haga dentro del plazo establecido por la AGU y de conformidad con lo preceptuado por la Ley Orgánica, su reglamento general y este reglamento;
- b) Elaborar y hacer pública la programación de todo el proceso electoral, como mínimo cinco días hábiles antes de iniciarlo, en los períodos establecidos por la AGU; dicha programación deberá notificarse a la Presidencia de la AGU, y a las Asociaciones de estudiantes.
- c) Elaborar el proyecto que determine los recursos materiales, financieros y de espacio físico, para llevar a cabo las elecciones y gestionarlo ante el Decano de la respectiva Facultad, quien estará obligado a proporcionar lo solicitado.  
Este Proyecto deberá ser presentado en los cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la elección.
- d) Establecer un lapso mínimo de tres días y máximo de cinco días hábiles, para la inscripción de candidaturas a los cargos ante los órganos de gobierno; dicho período de inscripción, debe ser notificado a las diferentes Asociaciones de Estudiantes de la respectiva Facultad y deberá publicarse a nivel de la misma. Para tal efecto se deberá exigir que los candidatos se identifiquen con nombre, carné de estudiante, acreditación de ser estudiante, y fotografía. Asimismo deberán inscribir el logotipo y color de bandera con la que participarán en las elecciones, o cualquier otro distintivo si lo tuviesen;
- e) Revisar y validar las propuestas de las candidaturas de representantes estudiantiles ante órganos colegiados de gobierno que le presenten, ya sea por las asociaciones estudiantiles con personalidad jurídica, la representación estudiantil de una, varias carreras, niveles o de la respectiva Facultad, recibirlas y verificar que cumplan los requisitos legales para participar en la elección;
- f) Gestionar ante la Administración Académica de la Facultad el padrón electoral estudiantil actualizado por lo menos con ocho días hábiles previos a la elección.
- g) Autorizar de cinco a diez días hábiles para la propaganda electoral y velar que ésta no dañe la infraestructura de la Universidad;
- h) Finalizado el proselitismo el CEE ordenará el retiro de la propaganda alrededor del área de votaciones, por lo menos veinticuatro horas antes de las mismas;
- i) Garantizar el retiro total de la propaganda en las instalaciones de su Facultad antes de la finalización del ciclo en que se realicen las elecciones, para lo cual solicitará el apoyo a las asociaciones estudiantiles y a las autoridades;
- j) Regular que el tiempo de votación sea entre ocho y doce horas, de acuerdo al funcionamiento de cada Facultad; no pudiendo exceder el cierre de las mismas de las diecinueve horas;  
En casos excepcionales, el CEE de la Facultad podrá solicitar, previamente, modificación de horario a la Junta Directiva de la AGU;
- k) Velar por que todo el sector estudiantil que se encuentre matriculado y activo, tenga oportunidad de participar en la elección, y que depositen su voto en forma directa, escrita, personal y secreta, en la urna o receptáculo destinado para tal fin; exigiendo para su identificación personal, el carné de estudiante universitario, o en su defecto, el documento único de identidad (DUI), el carné de minoridad, el pasaporte o la licencia de conducir y verificar si están incluidos en el padrón electoral;
- l) Contar los votos emitidos, anotar los resultados en un lugar visible y dar por electas a las personas candidatas que obtuvieren el mayor número de votos. Además, entregar el total de papeletas impresas recibidas por el CEE debidamente identificadas a la comisión delegada por la AGU;
- m) Levantar acta del resultado de las votaciones, esta deberá contener los requisitos establecidos en el formato proporcionado por la AGU, y servirá como documento probatorio de las personas que resulten electas. El acta deberá ser firmada por el Presidente, Secretario, Vocales y los observadores oficialmente delegados. La misma deberá notificarse a los candidatos participantes.
- n) Entregar al final del proceso un informe a la Junta Directiva de la AGU, de las Facultades y a Fiscalía General de la UES, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la elección y deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario. Al informe se anexarán la programación, el acta de elección y el padrón electoral. Las papeletas serán enviadas a la JD de la AGU.
- o) Solicitar por escrito, observadores de Fiscalía, AGU, Defensoría y del sector que estimen conveniente, para la verificación de la legalidad y transparencia de los procesos electorales;
- p) Para el efecto del literal "d", el CEE exigirá, que las propuestas de candidatos se identifiquen con nombre completo, carrera y cargo; así mismo las características tales como: color de bandera y logotipo de la Asociación ó Colectivo que las proponen, si la tuvieren, con la cual participarán en las elecciones.
- q) Con el objeto de garantizar, que todos los estudiantes puedan emitir el sufragio, en forma equitativa, la elección de sus Representantes ante los Órganos de Gobierno, así como en la elección de Funcionarios de la Universidad; el CEE exigirá que el Sistema de votación en la respectiva Facultad, sea en orden alfabético y las urnas serán distribuidas de acuerdo al número de votantes y por letra; en forma proporcional al número de estudiantes, según el padrón electoral.
- r) En caso de existir diferentes elecciones, será obligación del CCE, elaborar papeletas de diferentes colores;



- s) Recibir propuestas de candidaturas de representación del sector estudiantil ante la AGU, CSU y Juntas Directivas de las Facultades;
- t) Enviar al Consejo Preelectoral Estudiantil, acta del resultado de las votaciones, de las precandidaturas, que servirá como documento probatorio de las personas que resulten electas, firmada por el Presidente, Secretario y un vocal, así como por los observadores asistentes oficialmente invitados;
- u) Recibir propuestas de candidaturas a los cargos de Decanos y Vicedecanos e inscribir a quienes cumplan con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica;
- v) Publicar en los medios de comunicación de la UES, los nombres de los estudiantes electos para los distintos cargos a desempeñar; y
- w) Las demás atribuciones y deberes que le señale el presente Reglamento.

**Difusión de la programación**

**Art. 12.** En la difusión de la programación del proceso electoral, el CEE deberá incluir, como mínimo, la información siguiente:

- a) Los requisitos legales que deben cumplir las propuestas de candidatos a representantes estudiantiles;
- b) Lugar, fecha, hora y nombre del responsable de recibir la documentación en el período de inscripción;
- c) Fechas en que estará permitida la propaganda electoral; y
- d) Lugar y fecha de la votación y de la publicación de los resultados finales de las votaciones.

La programación podrá darse a conocer por medio de afiches, boletines, revistas, hojas volantes, carteleras informativas o cualquier otro medio de comunicación.

**Obligación de la Administración Académica**

**Art. 13.** La Administración Académica de cada Facultad a través de su jefatura deberá proporcionar por escrito el padrón electoral estudiantil, en los tres días hábiles siguientes a la solicitud que al efecto le haga el CEE.

El padrón deberá contener la siguiente información:

- a) Los ejemplares que sean necesarios de los listados estudiantiles de matriculados y activos de la Facultad, debidamente firmados y sellados; y
- b) La lista de estudiantes de la Facultad que cumplan con los requisitos que establece el artículo 15 letra "c" de la Ley Orgánica.

De las listas mencionadas, un ejemplar debe ser entregado al CEE de la Facultad, otro deberá colocarse en un lugar visible y de acceso a la población estudiantil de la Facultad, con un mínimo de cinco días hábiles antes de cada elección y un tercero debe ser remitido a la Fiscalía.

**ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**

**Normas aplicables**

**Art. 23.** Para la elección de representantes ante órganos colegiados de gobierno de la Universidad, se aplicarán las disposiciones legales siguientes:

- a) Elección de representantes del sector estudiantil ante la AGU, CSU y Juntas Directivas de las Facultades: artículo 13 inciso final de la Ley Orgánica y la Sección Primera del Capítulo II del presente Reglamento;
- b) Elección de representantes del Personal Académico de cada Facultad ante la AGU, el CSU y Junta Directiva de Facultad: artículo 13 inciso primero de la Ley Orgánica y la Sección Segunda del Capítulo II del presente Reglamento; y
- c) Elección de representantes del Sector Profesional No Docente ante la AGU y Juntas Directivas de las Facultades: artículos 10 inciso primero, 13 inciso segundo y tercero de la Ley Orgánica y la Sección Tercera del Capítulo II del presente reglamento.

En todo caso, son aplicables los requisitos regulados en el artículo 15 de la Ley Orgánica.

**Acreditación de los representantes electos**

**Art. 24.** La representación electa ante los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, antes de su juramentación y toma de posesión de sus cargos deberá estar acreditada por Fiscalía, que lo hará si previamente se le han presentado los atestados en regla, en los que conste la elección y que se han cumplido los requisitos legales.

### **Documentos a presentar**

**Art. 25.** Para la acreditación, las personas electas presentarán a Fiscalía, los documentos siguientes:

1. El Personal Académico:

- a) Acta y demás documentos en los que conste su elección y que las personas que lo firmen estén facultadas para ello;
- b) Original y copia de su título universitario y, cuando sea graduado en universidad extranjera, el respectivo documento de incorporación a la UES;
- c) Documento en que conste la calidad a que se refiere el artículo 15 literal "a" e inciso último de la Ley Orgánica en la respectiva Facultad y que la ha tenido durante tres años consecutivos como mínimo en la UES. Éste documento deberá ser expedido inmediatamente por el Administrador Financiero de la respectiva Facultad, sin costo alguno para la persona electa para integrar el órgano de gobierno;
- d) Original y copia de la certificación de partida de nacimiento y DUI u otro documento legal de identificación; y
- e) Declaración jurada de la persona electa en la que conste que no es funcionario público, ni desempeñe cargos de dirección en la UES o en otras universidades e instituciones de educación superior, y no forme parte del personal administrativo ni de otros órganos colegiados de gobierno de la UES.

Para los fines de este reglamento se entenderá por funcionario público, toda persona que presta servicios pagados o gratuitos, permanentes o transitorios, en la administración pública y que tiene responsabilidad de dirección.

2. Profesionales No Docentes:

- a) Original y copia de título universitario expedido por la UES o, en su caso, el documento en que conste su incorporación a la UES;
- b) Los documentos a que se refieren los literales "a", "d" y "e" del numeral 1; y
- c) No tener vínculo laboral con la UES.

3. Estudiantes:

- a) Documentos que hagan constar como mínimo la aprobación del 50% de su carrera en la Facultad correspondiente, conforme a lo regulado en el Art. 15, literal "c", de la Ley Orgánica;
- b) Los documentos a que se refieren los literales "a", "d" y "e" del numeral 1 del presente artículo; y
- c) Haber obtenido en los dos ciclos anteriores a su elección, un promedio de calificaciones del 70% del máximo obtenible, o su equivalente en otros sistemas, y haber estudiado en la UES como estudiante regular, según lo establece el artículo 66 inciso dos del Reglamento General, durante los 4 ciclos anteriores al de su elección. Estos documentos deberán ser expedidos inmediatamente por la Administración Académica local, sin costo alguno, para la representación estudiantil electa.

### **Requisitos para egresados**

**Art. 26.** En el caso de estudiantes egresados que participen para optar a un cargo en los diferentes Órganos de Gobierno, los requisitos que se deberán exigir, además de lo establecido en el último inciso del artículo 15 de la Ley Orgánica, serán los siguientes:

- a) Tener matrícula vigente de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica;
- b) Haber alcanzado un promedio del setenta por ciento del máximo obtenible en los dos últimos ciclos antes de su egreso; y
- c) La carta de egreso expedida por la Administración Académica de la Facultad.

Dichos documentos deberán ser entregados a Fiscalía con los requeridos en el artículo 24, numeral 3, literal "b" de este reglamento para efectos de su acreditación.

## SECTOR ACADEMICO

Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, con el objeto desarrollar los mecanismos para la elección de los órganos de gobierno, que conforme los artículos 12, 19 literales "d", "e" y "f", y artículo 62 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; les hace de su conocimiento que deberán cumplir las disposiciones legales del Reglamento Electoral de la UES, de acuerdo al Art. 10 inc. 1º de la Ley Orgánica, su Reglamento General y demás Reglamentos.-

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UES.**

De la asamblea del Personal Académico Art.14

Obligación de la Secretaria de la Facultad Art. 15

Validez de las sesiones de la asamblea Art. 16

Convocatoria y desarrollo de las sesiones de la asamblea del personal académico Art. 17

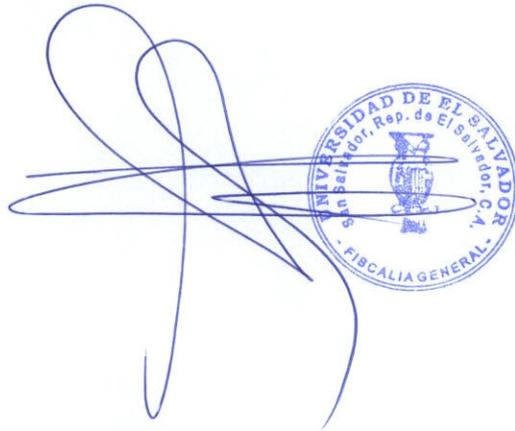
Integración del Comité Electoral Académico Art. 18

Atribuciones y deberes del Comité Electoral Académico Art. 19

Normas aplicables Art. 23

Acreditación de los representantes electos Art. 24

Documentos a presentar Art. 25



The image shows a handwritten signature in blue ink, which is somewhat stylized and overlaps the official seal. The seal is circular and contains the text "UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR" at the top, "Rep. de El Salvador, C.A." on the sides, and "FISCALIA GENERAL" at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring an eagle with its wings spread, perched on a globe.



**Sección Segunda  
Comité Electoral Académico**

**De la Asamblea del Personal Académico**

**Art. 14.** Son integrantes de la Asamblea del Personal Académico, las personas que reúnan los requisitos del artículo 46 de la Ley Orgánica, el artículo 43 inciso primero del Reglamento General de la Ley Orgánica, y de las disposiciones del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES; escalafonado y nombrado por Ley de Salario o contratado por Servicios Personales de carácter permanente, ya sea a tiempo integral, completo o parcial hasta cuarto de tiempo y que desempeñen las actividades académicas del cargo.

El personal encargado de la proyección social, formará parte de la Asamblea del Personal Académico si reúnen los requisitos a que se refiere el inciso anterior.

Para facilitar la celebración de las sesiones de la asamblea, el personal académico suspenderá sus actividades académicas, previa autorización del Decano de la Facultad correspondiente y la asistencia será obligatoria, salvo causa debidamente justificada.

**Obligación de la Secretaría de la Facultad**

**Art. 15.** La persona nombrada como Secretario de cada Facultad, proporcionará el listado del personal académico para establecer la nómina de integrantes de la asamblea, al menos con cinco días hábiles de anticipación.

El listado deberá contener la clasificación escalafonaria y tiempo de servicio de cada docente, y demás información que sea necesaria para identificar a las personas elegibles para cargos de representantes.

Un ejemplar deberá ser entregado a la Asamblea de Personal Académico de la Facultad, otro deberá ser fijado en lugar visible y de acceso al personal académico y un tercero deberá remitirse a la Fiscalía.

**Validez de las sesiones de la asamblea**

**Art. 16.** Para que pueda sesionar válidamente la Asamblea del Personal Académico en el ejercicio de las funciones electorales, se necesitará la mitad más uno de sus integrantes, ya sea en primera o segunda convocatoria y tomará acuerdos con la mitad más una de las personas presentes, siempre que se mantenga el quórum de la mitad más uno de los integrantes.

Podrá exonerarse de la nómina de la Asamblea del Personal Académico, para efectos del cómputo del quórum mínimo, al personal a tiempo parcial, cuyo horario no coincida con la hora de la convocatoria, becados en el extranjero, quienes se encuentren gozando de licencia o incapacidad y aquellas personas que presenten justificación por escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento; no obstante lo anterior, tendrán derecho a ser convocados.

**Convocatoria y desarrollo de las sesiones de la Asamblea del Personal Académico**

**Art. 17.** El Decano de la Facultad convocará a la Asamblea del Personal Académico para la elección del CEA. Los representantes propietarios y suplentes del personal académico de la Facultad ante la AGU, presidirán la asamblea, juramentarán y darán posesión de sus cargos a quienes resulten electos. El Secretario de la Facultad deberá redactar acta de todo lo actuado y la firmarán los representantes ante la AGU remitiendo un ejemplar a la AGU y otro a la Fiscalía General de la UES.

A partir de la toma de posesión del CEA, quien lo presida será responsable de dirigir la Asamblea del Personal Académico en el ejercicio de las funciones electorales.

Para efectos electorales, el Decano en coordinación con quien presida el CEA, convocarán al personal académico integrante de dicha asamblea.

**Integración del Comité Electoral Académico**

**Art. 18.** La Asamblea del Personal Académico, elegirá entre sus integrantes al CEA de la Facultad.

El CEA estará conformado por:

- a) El Presidente que convocará y presidirá;
- b) Un Secretario que redactará las actas; y
- c) Dos Vocales que participarán en el escrutinio y demás actividades del Comité.

Para cada integrante propietario del CEA, se elegirá el suplente.

### **Atribuciones y deberes del Comité Electoral Académico**

**Art. 19.** El CEA tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Velar porque la elección de los representantes del personal académico, ante los órganos colegiados de gobierno y funcionarios ejecutivos de la UES, se realice dentro de los plazos establecidos en este reglamento, los integrantes del personal académico, que reúnan los requisitos legales, tengan oportunidad de participar en la elección;
- b) Hacer pública la programación del proceso electoral de que se trate;
- c) Vigilar porque en la elección de la representación del personal académico y funcionarios ejecutivos, se cumpla con lo preceptuado en la Ley Orgánica de la UES, su Reglamento General y en este Reglamento;
- d) Dirigir el proceso de elección de los representantes del personal académico ante los órganos de gobierno;
- e) Realizar el proceso de elección de las precandidaturas a Rector, Vicerrectores y Defensor de los Derechos Universitarios;
- f) Efectuar el proceso de elección de las candidaturas a Decano y Vice Decano;
- g) Realizar el escrutinio de los votos emitidos, publicar los resultados en un lugar visible y dar por electas a las personas que obtuvieren el número de votos conforme lo establecen el Reglamento General de la Ley Orgánica y el presente Reglamento, remitiendo las papeletas a la Junta Directiva de la AGU;
- h) Firmar el acta en que conste el resultado de la elección, la cual deberá ser notificada a los candidatos participantes;
- i) Publicar los nombres de las personas electas, para los distintos cargos a desempeñar en la UES; además publicar en todos los medios de comunicación de la UES, las propuestas del plan de trabajo de los candidatos inscritos, a ser autoridades universitarias;
- j) Entregar el informe final del proceso a la Junta Directiva de la AGU, Junta Directiva de la respectiva Facultad y la Fiscalía General de la UES, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la elección, el cual deberá ser firmado por el Presidente, Secretario y un vocal. El informe contendrá acta de elección, y padrón electoral. Las papeletas de votación serán remitidas a la AGU;
- k) Recibir propuestas de candidaturas de representación del personal académico ante la AGU, CSU y Juntas Directivas de las Facultades;
- l) Recibir las propuestas que le envíe el Consejo Preelectoral Académico de las precandidaturas para Rector, Vicerrectores y Defensor de los Derechos Miembros de la Universidad y hacerlas participar en el proceso de elección de candidatos;
- m) Recibir precandidaturas para Decano y Vicedecano e inscribir a quienes cumplan con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica;
- n) Enviar al Consejo Preelectoral Académico, acta del resultado de las votaciones de las precandidaturas de los cargos establecidos en el literal "e" de este artículo que servirá como documento probatorio de las personas que resulten electas, la cual deberá ser firmada por el Presidente, Secretario, un vocal y observadores asistentes oficialmente invitados;
- o) Solicitar por escrito, delegados de Fiscalía, AGU, Defensoría para la verificación de la legalidad y transparencia de los procesos electorales; y
- p) Las demás atribuciones y deberes que señale este Reglamento.

### **ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**

#### **Normas aplicables**

**Art. 23.** Para la elección de representantes ante órganos colegiados de gobierno de la Universidad, se aplicarán las disposiciones legales siguientes:

- a) Elección de representantes del sector estudiantil ante la AGU, CSU y Juntas Directivas de las Facultades: artículo 13 inciso final de la Ley Orgánica y la Sección Primera del Capítulo II del presente Reglamento;
- b) Elección de representantes del Personal Académico de cada Facultad ante la AGU, el CSU y Junta Directiva de Facultad: artículo 13 inciso primero de la Ley Orgánica y la Sección Segunda del Capítulo II del presente Reglamento; y
- c) Elección de representantes del Sector Profesional No Docente ante la AGU y Juntas Directivas de las Facultades: artículos 10 inciso primero, 13 inciso segundo y tercero de la Ley Orgánica y la Sección Tercera del Capítulo II del presente reglamento.

En todo caso, son aplicables los requisitos regulados en el artículo 15 de la Ley Orgánica.

**Acreditación de los representantes electos**

**Art. 24.** La representación electa ante los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, antes de su juramentación y toma de posesión de sus cargos deberá estar acreditada por Fiscalía, que lo hará si previamente se le han presentado los atestados en regla, en los que conste la elección y que se han cumplido los requisitos legales.

**Documentos a presentar**

**Art. 25.** Para la acreditación, las personas electas presentarán a Fiscalía, los documentos siguientes:

## 1. El Personal Académico:

- a) Acta y demás documentos en los que conste su elección y que las personas que lo firmen estén facultadas para ello;
- b) Original y copia de su título universitario y, cuando sea graduado en universidad extranjera, el respectivo documento de incorporación a la UES;
- c) Documento en que conste la calidad a que se refiere el artículo 15 literal "a" e inciso último de la Ley Orgánica en la respectiva Facultad y que la ha tenido durante tres años consecutivos como mínimo en la UES. Éste documento deberá ser expedido inmediatamente por el Administrador Financiero de la respectiva Facultad, sin costo alguno para la persona electa para integrar el órgano de gobierno;
- d) Original y copia de la certificación de partida de nacimiento y DUI u otro documento legal de identificación; y
- e) Declaración jurada de la persona electa en la que conste que no es funcionario público, ni desempeñe cargos de dirección en la UES o en otras universidades e instituciones de educación superior, y no forme parte del personal administrativo ni de otros órganos colegiados de gobierno de la UES.

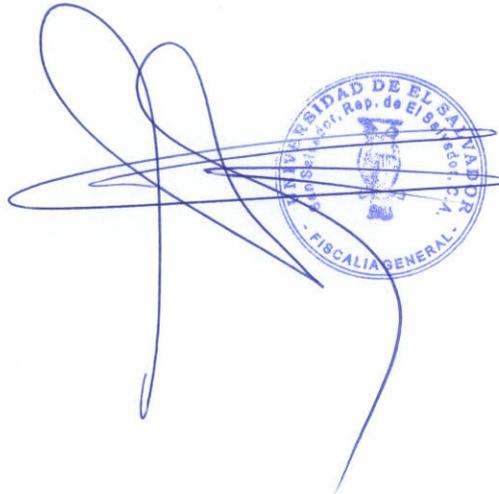
Para los fines de este reglamento se entenderá por funcionario público, toda persona que presta servicios pagados o gratuitos, permanentes o transitorios, en la administración pública y que tiene responsabilidad de dirección.

## 2. Profesionales No Docentes:

- a) Original y copia de título universitario expedido por la UES o, en su caso, el documento en que conste su incorporación a la UES;
- b) Los documentos a que se refieren los literales "a", "d" y "e" del numeral 1; y
- c) No tener vínculo laboral con la UES.

## 3. Estudiantes:

- a) Documentos que hagan constar como mínimo la aprobación del 50% de su carrera en la Facultad correspondiente, conforme a lo regulado en el Art. 15, literal "c", de la Ley Orgánica;
- b) Los documentos a que se refieren los literales "a", "d" y "e" del numeral 1 del presente artículo; y
- c) Haber obtenido en los dos ciclos anteriores a su elección, un promedio de calificaciones del 70% del máximo obtenible, o su equivalente en otros sistemas, y haber estudiado en la UES como estudiante regular, según lo establece el artículo 66 inciso dos del Reglamento General, durante los 4 ciclos anteriores al de su elección. Estos documentos deberán ser expedidos inmediatamente por la Administración Académica local, sin costo alguno, para la representación estudiantil electa.



The image shows a handwritten signature in blue ink, which is somewhat stylized and overlaps with an official circular stamp. The stamp is also in blue ink and contains the following text: "UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR" at the top, "Rep. de El Salvador" in the middle, and "FISCALIA GENERAL" at the bottom. In the center of the stamp is a small emblem featuring a shield with a cross and other symbols, surrounded by a decorative border.

## SECTOR PROFESIONAL NO DOCENTE

Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, con el objeto desarrollar los mecanismos para la elección de los órganos de gobierno, que conforme los artículos 12, 19 literales "d", "e" y "f", y artículo 62 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; les hace de su conocimiento que deberán cumplir las disposiciones legales del Reglamento Electoral de la UES, de acuerdo al Art. 10 inc. 1º de la Ley Orgánica, su Reglamento General y demás Reglamentos.-

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UES.**

Elección del Comité Electoral profesional no Docente Art.20

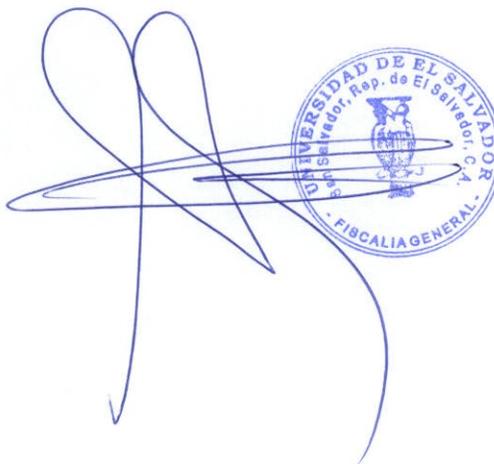
Integración del Comité Electoral profesional no Docente Art. 21

Atribuciones y deberes del Comité Electoral profesional no Docente Art. 22

Normas aplicables Art. 23

Acreditación de los representantes electos Art. 24

Documentos a presentar Art. 25



The image shows a handwritten signature in blue ink, which is a stylized, cursive script. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text "UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR" at the top, "Rep. de El Salvador, C.A." in the middle, and "FISCALIA GENERAL" at the bottom. In the center of the stamp is a small emblem featuring a bird, likely an eagle or a similar national symbol, perched on a branch.



### Sección Tercera Comité Electoral Profesional No Docente

#### Elección del Comité Electoral Profesional No Docente

**Art. 20.** Las asociaciones de profesionales no docentes con personalidad jurídica elegirán un comité electoral por cada Facultad de acuerdo a los casos siguientes:

- a) Cuando exista una sola asociación, el Comité se elegirá al interior de la asociación como ésta lo determine;
- b) Si existen varias asociaciones federadas, la Junta Directiva de la AGU convocará por escrito, a representantes de la Federación y de las asociaciones de carreras afines no federadas, para decidir la conformación y toma de posesión del Comité Electoral, de manera que todas las asociaciones legalmente conformadas tengan representatividad en el mismo;
- c) Si existen varias asociaciones de una Facultad y no están federadas, la Junta Directiva de la AGU convocará por escrito, a representantes legales de cada asociación, para decidir con ellos sobre la conformación y toma de posesión del comité electoral; y
- d) En el caso de las Facultades Multidisciplinarias, se elegirá de acuerdo con lo establecido en el inciso tres del artículo 13 de la Ley Orgánica.

La asociación que no atienda la convocatoria escrita en el plazo establecido por la AGU, perderá el derecho a que se refiere este artículo.

#### Integración del Comité Electoral Profesional No Docente

**Art. 21.** El Comité Electoral Profesional No Docente estará integrado por:

- a) El Presidente, que lo presidirá;
- b) Un Secretario, que redactará las actas; y
- c) Dos vocales, que participarán en el escrutinio y demás actividades del comité.

Para cada integrante propietario del comité, se elegirá su respectivo suplente.

#### Atribuciones y deberes del Comité Electoral Profesional No Docente

**Art. 22.** El Comité Electoral Profesional No Docente tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Recibir propuestas de candidaturas de representación del sector Profesional No Docente ante la AGU y Juntas Directivas de las Facultades;
- b) Dirigir el proceso de la elección de los representantes del Sector Profesional No Docente, ante la AGU y Juntas Directivas de las respectivas Facultades;
- c) Garantizar que en el proceso electoral de los representantes del Sector Profesional No Docente y funcionarios ejecutivos, se cumpla lo preceptuado en la Ley Orgánica, su Reglamento General y en este Reglamento;
- d) Recibir las propuestas que le envíe el Consejo Preelectoral Profesional No Docente de las precandidaturas para los cargos de Rector, Vicerrectores y Defensor para que participen en el proceso de elección de candidatos e inscribir a quienes cumplan con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica;
- e) Organizar, realizar y dirigir la elección de las candidaturas a Decanos y Vice Decanos, de la respectiva Facultad;
- f) Recibir propuestas de precandidaturas a los cargos a Decano y Vicedecano e inscribir a quienes cumplan con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica;
- g) Organizar, realizar y dirigir la elección de candidatos a Rector, Vicerrectores, y Defensor;
- h) Garantizar que en los procesos de elección se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica;
- i) En la elección a los cargos a que se refieren los literales "a", "b" y "d" de este artículo, realizar el escrutinio de los votos, elaborar el acta y el informe final, que serán firmados por quienes integren el Comité y remitirlos a la AGU, Fiscalía y a la Junta Directiva de la asociación respectiva, en un plazo máximo de tres días hábiles después de la elección, firmado por el Presidente, Secretario, y al menos un vocal. En el caso de no firmar alguno de los miembros del Comité, sin causa justificada, se hará constar en el Acta respectiva. El acta del resultado de las votaciones deberá notificarse a los candidatos participantes, en el mismo acto;
- j) El Comité Electoral de las Facultades deberá contar con el padrón electoral de cada asociación debidamente acreditada, el cual será enviado como máximo cinco días antes de la elección a la Fiscalía General de la UES y a la JD de la AGU. El padrón electoral de las asociaciones deberá estar integrado por los graduados o incorporados de la UES;
- k) Enviar al Consejo Preelectoral Profesional No Docente, acta del resultado de las votaciones de las precandidaturas en los cargos establecidos en el literal "b" de este artículo, el cual servirá como documento

probatorio de las personas que resulten electas, y será firmada por el Presidente, Secretario, al menos un Vocal y observadores asistentes oficialmente invitados;

- l) Elaborar y hacer pública la programación del proceso electoral de que se trate; y
- m) Las demás atribuciones y deberes que le señale este Reglamento.

El día en que se celebren las elecciones, la Junta Directiva de la AGU deberá enviar observadores, a fin de garantizar la legalidad del proceso.

## **ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**

### **Normas aplicables**

**Art. 23.** Para la elección de representantes ante órganos colegiados de gobierno de la Universidad, se aplicarán las disposiciones legales siguientes:

- a) Elección de representantes del sector estudiantil ante la AGU, CSU y Juntas Directivas de las Facultades: artículo 13 inciso final de la Ley Orgánica y la Sección Primera del Capítulo II del presente Reglamento;
- b) Elección de representantes del Personal Académico de cada Facultad ante la AGU, el CSU y Junta Directiva de Facultad: artículo 13 inciso primero de la Ley Orgánica y la Sección Segunda del Capítulo II del presente Reglamento; y
- c) Elección de representantes del Sector Profesional No Docente ante la AGU y Juntas Directivas de las Facultades: artículos 10 inciso primero, 13 inciso segundo y tercero de la Ley Orgánica y la Sección Tercera del Capítulo II del presente reglamento.

En todo caso, son aplicables los requisitos regulados en el artículo 15 de la Ley Orgánica.

### **Acreditación de los representantes electos**

**Art. 24.** La representación electa ante los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, antes de su juramentación y toma de posesión de sus cargos deberá estar acreditada por Fiscalía, que lo hará si previamente se le han presentado los atestados en regla, en los que conste la elección y que se han cumplido los requisitos legales.

### **Documentos a presentar**

**Art. 25.** Para la acreditación, las personas electas presentarán a Fiscalía, los documentos siguientes:

1. El Personal Académico:
  - a) Acta y demás documentos en los que conste su elección y que las personas que lo firmen estén facultadas para ello;
  - b) Original y copia de su título universitario y, cuando sea graduado en universidad extranjera, el respectivo documento de incorporación a la UES;
  - c) Documento en que conste la calidad a que se refiere el artículo 15 literal "a" e inciso último de la Ley Orgánica en la respectiva Facultad y que la ha tenido durante tres años consecutivos como mínimo en la UES. Éste documento deberá ser expedido inmediatamente por el Administrador Financiero de la respectiva Facultad, sin costo alguno para la persona electa para integrar el órgano de gobierno;
  - d) Original y copia de la certificación de partida de nacimiento y DUI u otro documento legal de identificación; y
  - e) Declaración jurada de la persona electa en la que conste que no es funcionario público, ni desempeñe cargos de dirección en la UES o en otras universidades e instituciones de educación superior, y no forme parte del personal administrativo ni de otros órganos colegiados de gobierno de la UES.

Para los fines de este reglamento se entenderá por funcionario público, toda persona que presta servicios pagados o gratuitos, permanentes o transitorios, en la administración pública y que tiene responsabilidad de dirección.

2. Profesionales No Docentes:

- a) Original y copia de título universitario expedido por la UES o, en su caso, el documento en que conste su incorporación a la UES;
- b) Los documentos a que se refieren los literales "a", "d" y "e" del numeral 1; y
- c) No tener vínculo laboral con la UES.

3. Estudiantes:

- a) Documentos que hagan constar como mínimo la aprobación del 50% de su carrera en la Facultad correspondiente, conforme a lo regulado en el Art. 15, literal "c", de la Ley Orgánica;
- b) Los documentos a que se refieren los literales "a", "d" y "e" del numeral 1 del presente artículo; y